# EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de la misma fecha, se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
2. Que el artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que la afiliación será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral en el Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Que el inciso sexto del artículo 126 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que en el caso de los extranjeros, independientemente de su edad, a petición de ellos el saldo de su cuenta individual se les devolverá o, se transferirá al régimen de capitalización del país de su residencia, en el cual generará su pensión, si existiere reciprocidad en la materia. Asimismo, establece que la solicitud de devolución procederá únicamente una vez y que, si efectuada la devolución, el extranjero se reincorpora al Sistema, deberá esperar a cumplir los requisitos para gozar del respectivo beneficio. (2)
4. Que el artículo 126-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que los afiliados que accedan al beneficio de devolución de saldo según lo establecido en el artículo 126, de la misma, tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
5. Que el artículo 87 de las disposiciones transitorias del Decreto Legislativo No. 787, por el cual se aprobó la Reforma a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá elaborar o actualizar las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de las disposiciones legales del referido Decreto.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen como objeto regular el procedimiento a seguir las AFP para la devolución de saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a Extranjeros, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Sujetos

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado Extranjero:** Toda persona que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones mediante una suscripción de contrato de afiliación que no goza de la nacionalidad salvadoreña;(1)
3. **AFP:** Institución Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
5. **CIAP**: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones; es la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador y los rendimientos que se acrediten. Además, formarán parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones el Certificado de Traspaso y el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda, cuando correspondan; (2)
6. **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria;
7. **CT:** Certificado de Traspaso; (2)
8. **Días:** Cuando se utilice para un plazo se deberá entender que se refiere a días calendario;
9. **Edad Legal**: Edad cumplida que posibilita a un afiliado optar a un beneficio por vejez, de acuerdo a lo establecido en los artículos 104, 126, 126-A, 126-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
10. **FSV**: Fondo Social para la Vivienda; (2)
11. **Ley SAP:** Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
12. **NUP:** Número Único Previsional;
13. **SAP:** Sistema de Ahorro para Pensiones;
14. **SPP:** Sistema de Pensiones Público; y (2)
15. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES PARA AFILIADOS EXTRANJEROS AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

**Devolución de saldos a afiliados extranjeros al Sistema de Ahorro para Pensiones**

1. Los afiliados extranjeros, independientemente de su edad, a su solicitud podrán acceder a la devolución del saldo de su CIAP, o transferir el mismo al régimen de capitalización de su país de residencia, en el cual generará su pensión, si existiera reciprocidad en la materia. (1) (2)

DEROGADO (2)

Los afiliados extranjeros que cumpliendo con los requisitos de edad y tiempo de cotización establecidos en la Ley SAP para optar por algún tipo de beneficio por vejez, no hubiesen aplicado a alguno de ellos, podrán optar por la devolución del saldo de la CIAP según lo establecido en las presentes Normas. (2)

La solicitud de devolución de saldo a extranjeros procederá únicamente una vez. Si efectuada la devolución, el extranjero se reincorpora al SAP, deberá esperar a cumplir la edad legal para gozar del beneficio.

Los afiliados extranjeros que opten por anticipar el saldo de su CIAP conforme a lo establecido en el Artículo 110-A de la Ley SAP podrán acceder a la Devolución de Saldo por extranjero de acuerdo a lo establecido en inciso sexto del artículo 126 y del procedimiento establecido en las presentes Normas. (1)

# De la solicitud de devolución de saldo de afiliados extranjeros al Sistema de Ahorro para Pensiones

1. El afiliado extranjero que solicite la devolución de saldo de su CIAP, deberá presentar la correspondiente solicitud a la respectiva AFP, dicha solicitud deberá contener como mínimo la información siguiente:
2. Logo y nombre completo de la AFP;
3. Nombre de la solicitud o formulario que se trata;
4. Número de la solicitud o formulario, según corresponda;
5. Datos del afiliado extranjero:
6. Nombre del afiliado extranjero;
7. Sexo del afiliado extranjero;
8. NUP;
9. Estado familiar;
10. Nacionalidad;
11. Documento de identificación vigente (pasaporte, carné de residente) indicando el número de documento, el lugar y fecha de expedición;
12. Dirección de residencia; y
13. Correo Electrónico. (1)
14. Situación del afiliado extranjero: Relación laboral indicando si es cotizante dependiente o independiente o cesante;
15. Datos de la institución bancaria en donde el afiliado extranjero desea recibir el depósito del beneficio;
16. Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
17. Firma del solicitante; y
18. Sello y firma del empleado autorizado por la AFP para recibir la solicitud.

**Anexos de la solicitud**

1. La solicitud deberá ir acompañada de la copia de pasaporte o carné de residente vigente a la fecha.

Para el proceso de recepción de solicitudes, la AFP pondrá a disposición del afiliado extranjero los medios electrónicos que estime convenientes; no obstante, dicha solicitud será formalizada con la firma del afiliado extranjero, presentando para ello su documento de identidad. En caso de comparecer por medio de apoderado, éste deberá presentar un documento de identidad válido y un poder con cláusula especial para tramitar la solicitud.

**De la revisión de la solicitud**

1. Recibida en firme la solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, la AFP procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley SAP para acceder al beneficio de devolución de saldo y en caso que el afiliado extranjero no cumpla con alguno de los requisitos, la AFP rechazará la solicitud, debiendo explicarle al afiliado extranjero la causal del rechazo por escrito dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que fue rechazada.

La AFP deberá contar con original y copia de la solicitud y entregará copia al afiliado extranjero.

En caso que la solicitud se presente por medios físicos, ésta no deberá contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración de la misma.

1. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley SAP y en las presentes Normas, la AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo y anexar el estado de cuenta individual actualizado.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A AFILIADOS EXTRANJEROS AL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES**

**Determinación de la devolución de saldo a un afiliado extranjero al Sistema de Ahorro para Pensiones**

1. Una vez recibida la solicitud y comprobado que el afiliado extranjero cumple con los requisitos para acceder a una devolución de saldo, la AFP determinará el monto a devolver, multiplicando el total de cuotas acumuladas a la fecha de corte, por el valor cuota vigente a la fecha de la devolución de la CIAP.

Los afiliados extranjeros que al momento de solicitar la devolución de saldo, hubiesen realizado cotizaciones en el SPP y si tuviesen derecho a CT, solicitarán la emisión y pago del mismo. Para ello, la AFP deberá brindarle la asesoría adecuada para que el afiliado extranjero inicie los trámites correspondientes para la revisión del Historial Laboral en el SPP. Al momento que el afiliado extranjero de por aceptado el referido Historial, según los procesos establecidos para tales efectos, la AFP deberá gestionar la emisión y pago del CT de conformidad a los artículos 229 y 232 de la Ley SAP, además de solicitar el traslado de fondos acumulados por el afiliado extranjero en el FSV, para los casos que procediere. (2)

Para el cálculo del monto de la CIAP a devolver, deberá incorporarse el CT, los aportes al FSV, y los aportes a la CGS en los casos que corresponda. (2)

Asimismo, la AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo anexando el estado de cuenta de la CIAP actualizado, la cual deberá contar con la manifestación de aceptación por parte del afiliado extranjero por los medios físicos o electrónicos que la AFP habilite para estos efectos. (2)

En caso de existir rezagos y mora a la fecha de desembolso de la CIAP, se le deberán devolver al afiliado extranjero cuando éstos sean recuperados por la AFP.

**Cálculo de los aportes realizados a la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. Los afiliados extranjeros que acceden a una devolución de saldo tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la CGS.

Para realizar el cálculo de la devolución de los aportes a la CGS, la AFP deberá seguir el proceso establecido en las “Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-06) y las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP-07), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

El saldo a tomar en cuenta será el del último día del mes anterior en que se presentó la solicitud.

**Pago de la devolución de saldo a un afiliado extranjero al Sistema de Ahorro para Pensiones**

1. La devolución de saldo podrá ser cancelada por medio de abono a cuenta o cheque a nombre del afiliado extranjero, mediante un solo desembolso. Este desembolso deberá efectuarse a más tardar treinta días después de presentada la solicitud de devolución de saldo.

En los casos que el afiliado extranjero hubiese cotizado en el SPP y consecuentemente la devolución de saldo contemple otros componentes en virtud de dichas cotizaciones, el desembolso para los casos del inciso sexto del artículo 126 de la Ley SAP, será efectuado a más tardar en 90 días después de presentada la solicitud de devolución de saldo. (2)

En el caso que el afiliado extranjero desee que se le deposite en una cuenta en una institución financiera extranjera, correrán por su cuenta los gastos correspondientes a dicha transferencia, pudiendo la AFP descontar dichos gastos del monto a devolver al afiliado extranjero.

**Art. 11-A.-** En caso de ingresar cotizaciones acreditadas a favor del afiliado, con fecha igual o posterior a la fecha de la solicitud y no se ha realizado el pago del beneficio, las mismas deberán ser objeto de devolución al afiliado con su correspondiente rentabilidad. El monto de las cotizaciones correspondientes a los aportes a la CGS será acorde a lo establecido en el artículo 31 de las “Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-06) emitidas por el Banco Central a través de su Comité de Normas. (1)

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

1. El afiliado extranjero que opte por solicitar devolución de saldo, quedará identificado en las vistas de las AFP y la Superintendencia con el código DVX, dando por finalizado su contrato de afiliación y los derechos que éste generó.

En los casos que el pago incluya la devolución del CT en tres anualidades, de conformidad con el artículo 229 de la Ley SAP, el afiliado extranjero quedará identificado con el código DVX desde el momento del primer desembolso, y la CIAP quedará cerrada hasta el desembolso de la última anualidad. (2)

En caso de existir cotizaciones a favor del afiliado extranjero luego de dar por finalizado el contrato de afiliación, la AFP deberá ponerse en contacto para su devolución a valor nominal. (1)

1. Cuando un afiliado extranjero haya accedido a la devolución de saldo de su CIAP, según lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 126 de la Ley SAP podrá afiliarse nuevamente a una AFP, ya sea porque se encuentre bajo una relación de subordinación laboral o en calidad de independiente. (2)

El Agente Previsional deberá llenar el formulario, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

De tratarse de un extranjero bajo subordinación laboral, el Agente Previsional deberá consignar los datos de su empleador en el formulario correspondiente; caso contrario, se tratará como trabajador independiente.

El Agente Previsional deberá incluir en el formulario correspondiente una nota donde especifique que la solicitud pertenece a un extranjero a quien se le devolvió el saldo de su CIAP, conforme lo señalado en el artículo 126 de la Ley SAP.

**Requerimiento de Información**

1. La AFP deberá enviar a la Superintendencia, el mismo día en que se efectúe la devolución, la información señalada en las “Normas Técnicas para la Transferencia de Información Previsional” (NSP-30), para la actualización correspondiente. (2)
2. La AFP será responsable de llevar un registro actualizado para controlar las devoluciones a que se refieren las presentes Normas.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatorias**

1. Las presentes Normas, derogan el “Instructivo para la Devolución de Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones de Extranjeros Afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones” (SAP 01/2006), aprobado el dieciocho de enero de dos mil seis, por la Superintendencia de Pensiones, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del diez de septiembre de dos mil dieciocho.

**MODIFICACIONES:**

1. **Modificación a los artículos 3, 4, 5 y 12 e introducción del artículo 11-A aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-17/2019 de fecha 23 de octubre de dos mil diecinueve, con vigencia a partir de 14 de noviembre de dos mil diecinueve.**
2. **Modificación en el considerando tercero y a los artículos 3, 4, 9, 11, 12, 13 y 14 aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-08/2021 de fecha 29 de julio de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.**